ACTA Nº 38 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.-

RESOLUCION Nº 2.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/13 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" – ID N° 255.371, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 30, INC. B) DE LA LEY N°2.051/03.----------

VISTO: El informe de evaluación de ofertas FG-DA Nº 655/13 de fecha 3 de septiembre del 2013 de la Dirección Administrativa (Unidad Operativa de Contrataciones), en el que hace referencia a la Contratación Directa N° 14/13 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" – ID N° 255.371; y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 17 de julio de 2013, establecida para la primera apertura de sobres del presente llamado, se ha recibido en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones la cantidad de dos (2) sobres-ofertas de los oferentes PREMIER PLUS PARAGUAY y OXIPAR S.A. y teniendo en cuenta el art. 34 inc. C de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y la Resolución DNCP N° 805/2009, en las cuales se establecen las cantidades mínimas de ofertas requeridas para proceder a la apertura, se pospuso la misma para el día 26 de julio del corriente año, a las 09:15 hs.

En el día y hora indicado para la segunda apertura, se ha recibido en la UOC, la cantidad de cuatro (4) sobres-ofertas los cuales se presentaron dentro del tiempo y plazo permitido; por consiguiente se han tomado en cuenta para los análisis correspondientes a las siguientes:

1- REGIMIENTO 8 S.A.
2- MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra;
3- EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez;
4- OXIPAR S.A.

Durante la evaluación de ofertas se procedió a la verificación de los documentos sustanciales presentado por los oferentes, a fin de determinar si cumplen o no con las condiciones establecidas en el art. 60 del Decreto Nro. 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03, las Resoluciones MH/SSEAF/UCNT N° 330/07 y DNCP N° 1915/2011; de los cuales se constató lo siguiente:

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	REGIMIENTO 8 S.A.	MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra	EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez	OXIPAR S.A.
Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Formulario de oferta debidamente firmado completado y preparado	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada Art. 40 de la Ley 2051/03	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SIPE, firmado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

I. REGIMIENTO 8 S.A.

- En la verificación de planilla de precios inserta en la carta – oferta del formulario N°1 – "*Formulario de oferta*" del anexo "D" del PBC del llamado, presentada por este oferente, se constata que ha modificado la descripción del ítem Nro.1 ya que consigno el texto "*Recarga de extintores (Extintores CO2 de 4kg.)*" debiendo ser "*Recarga de extintores (Extintores CO2 de 6kg.)*" según el PBC original, alterando con esto un documento sustancial conforme lo determinan respectivamente los incisos 3. y 2. de los artículos 58 y 60 del Decreto 21.909/03.

Por tanto, y en base a lo expuesto, corresponde rechazar la oferta de la firma REGIMIENTO 8 S.A. por presentar modificada la descripción del ítem Nro.1 de la planilla de precios del formulario de carta oferta del formulario N°1 – "Formulario de oferta" del anexo "D" del PBC del llamado, conforme lo establece el art. 61 del Decreto N°21.909/03 concordante con el inc. 3. Del art. 58 y el inciso 2. del Art. 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N°2.051/03;

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

ACTA Nº 38 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.-
RESOLUCION Nº 2.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/13 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" – ID N° 255.371, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 30, INC. B) DE LA LEY N°2.051/03.----------

II. EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Victor Martinez

- No presenta ningún tipo de Garantía de mantenimiento de oferta, el cual debía ser como mínimo a través de una Declaración Jurada, conforme lo determinaba el punto 15 del Anexo B del PBC del llamado, documento sustancial conforme lo establece el inc. 3. Del art. 58 y el inc. 1. Del art. 60, ambos del Decreto Nro. 21.909/03.

Por tanto, y en base a lo expuesto corresponde rechazar la oferta de la firma unipersonal EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Victor Martinez por no ofrecer ningún tipo de Garantía de mantenimiento de oferta, conteste lo determina el art. 61 del Decreto N°21.909/03 concordante con el inc. 3. Del art. 58 y el inciso 1. del Art. 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N°2.051/03.

Posteriormente y según lo señala el art. 61 del Decreto 21.909/03 que establece, entre otras cosas, que una vez que se verifiquen el cumplimiento de cada ofertas respecto al suministrb de la documentación básica de carácter sustancial solicitados en el PBC del llamado, las ofertas son agrupadas en orden numérico de menor a mayor, por tanto el presupuesto económico es analizado según el cuadro siguiente:

Nro.	Nombre del Oferente	PRECIO TOTAL DE LA OFERTA
1	MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra	Gs.1.136.000.-
2	OXIPAR S.A.	Gs.1.893.000.-

La oferta presentada por la firma MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra, es analizada en detalle, por ser la oferta más económica, a fin de determinar el cumplimiento con los otros requisitos de lo solicitado en el PBC, cuyo resultado es el descripto a continuación:

Durante la verificación de las demás documentaciones requeridas para este llamado, se constató la ausencia de algunos documentos formales requeridos para esta Contratación Directa, siendo los mismos requeridos por nota FG-DA N°650/13, bajo la pena de que en caso de no ser remitidas dentro del día y hora indicados en la misma, su oferta no sería tenida en cuenta para la evaluación, conforme lo establece el art. 59 del Decreto Nro. 21.909/03.

Dentro del día y hora indicados, no hemos recibido ningún documento de la firma unipersonal MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra, por tanto su oferta no es tenida en cuenta para esta evaluación de ofertas, conforme lo establece el art. 59 del Decreto N°21.909/03.

Seguidamente y conforme lo determina el art. 61 del Decreto N°21.909/03 se procede a evaluar a la firma OXIPAR S.A. que es la segunda oferta más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente y cuyo resultado es el siguiente:

Al momento de la verificación de las demás documentaciones solicitadas para este llamado, se constató la ausencia de algunos documentos formales requeridos para esta Contratación Directa, siendo los mismos requeridos por nota FG-DA N°649/13, bajo la pena de que en caso de no ser remitida dentro del día y hora indicados en la misma, la oferta no sería tenida en cuenta para la evaluación, conforme lo establece el art. 59 del Decreto Nro. 21.909/03.

Dentro del día y hora indicados, no hemos recibido ningún documento de la firma unipersonal OXIPAR S.A. por tanto su oferta no es tenida en cuenta para esta evaluación de ofertas, conforme lo establece el art. 59 del Decreto N°21.909/03.

Considerando que no existe otra oferta susceptible de ser analizada, debido a que ninguna de las presentadas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación, por tanto corresponde Declarar desierta esta licitación, conforme lo establece el inc. b) del Art. 30 de la Ley N°2051/03.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION:

Teniendo en cuenta, que, la firma REGIMIENTO 8 S.A. presenta modificada la descripción del item Nro.1 de la planilla de precios del formulario de carta oferta del formulario N°1 – "Formulario de oferta" del anexo "D" del PBC del llamado, corresponde rechazar su oferta, conforme lo establece el art. 61 del Decreto N°21.909/03 concordante con el inc. 3. Del art. 58 y el inc. 2. del Art. 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N°2.051/03;

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

ACTA Nº 38 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.-
RESOLUCION Nº 2.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/13 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" – ID N° 255.371, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 30, INC. B) DE LA LEY N°2.051/03.----------

Que, la firma EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Victor Martinez, no ofrece ningún tipo de Garantía de mantenimiento de oferta, por tanto corresponde rechazar su oferta conteste lo determina el art. 61 del Decreto N°21.909/03 concordante con el inc. 3. Del art. 58 y el inciso 1. del Art. 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N°2.051/03.

Que, las firmas MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra, y OXIPAR S.A. no presentan los documentos formales requeridos por notas FG-DA N°650 y 649/13 respectivamente, por tanto corresponde rechazar sus ofertas conforme lo establece el art. 59 del Decreto N°21.909/03.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- RECHAZAR la oferta de la firma REGIMIENTO 8 S.A. por presentar modificada la descripción del ítem Nro.1 de la planilla de precios del formulario de carta oferta del formulario N°1 – "Formulario de oferta" del anexo "D" del PBC del llamado, conforme lo establece el art. 61 del Decreto N°21.909/03 concordante con el inc. 3. Del art. 58 y el inciso 2. del Art. 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N°2.051/03;

- RECHAZAR la oferta de la firma EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Victor Martinez por no ofrecer ningún tipo de Garantía de mantenimiento de oferta, conteste lo determina el art. 61 del Decreto N°21.909/03 concordante con el inc. 3. Del art. 58 y el inciso 1. del Art. 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N°2.051/03.

- RECHAZAR las ofertas de las firmas MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra, y OXIPAR S.A. por no presentar los documentos formales requeridos por notas FG-DA N°650 y 649/13 respectivamente, conforme lo establece el art. 59 del Decreto N°21.909/03.

- DECLARAR DESIERTA la Contratación Directa N°14/13 "Servicio de recarga de extintores" – PAC N°255.371 debido a que ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación, conforme lo señala el inc. b) del art. 30 de la Ley N°2051/03.

Que, la Ley N° 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración; en uso de sus atribuciones,

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
R E S U E L V E:

ART. 1º) RECHAZAR la oferta de la firma REGIMIENTO 8 S.A. por presentar modificada la descripción del ítem Nro.1 de la planilla de precios del formulario de carta oferta del formulario N°1 – "Formulario de oferta" del anexo "D" del PBC del llamado, conforme lo establece el art. 61 del Decreto N°21.909/03 concordante con el inc. 3. Del art. 58 y el inciso 2. del Art. 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N°2.051/03.----------

ART. 2º) RECHAZAR la oferta de la firma EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Victor Martinez por no ofrecer ningún tipo de Garantía de mantenimiento de oferta, conteste lo determina el art. 61 del Decreto N°21.909/03 concordante con el inc. 3. Del art. 58 y el inciso 1. del Art. 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N°2.051/03.----------

ART. 3º) RECHAZAR las ofertas de las firmas MATAFUEGOS MONTE HOREB de Nilce Barra, y OXIPAR S.A. por no presentar los documentos formales requeridos por notas FG-DA N°650 y 649/13 respectivamente, conforme lo establece el art. 59 del Decreto N°21.909/03.----------

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION

ACTA Nº 38 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.-
R E S O L U C I O N Nº 2.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/13 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" – ID N° 255.371, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 30, INC. B) DE LA LEY N°2.051/03.----------

ART. 4º) DECLARAR DESIERTO el llamado a Contratación Directa N°14/13 "Servicio de recarga de extintores" – PAC N°255.371, conforme lo señala el inc. b) del art. 30 de la Ley N°2051/03.----------

Art. 5º) COMUNICAR y ARCHIVAR.----------

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

MARTÍN ADALBERTO MACIEL BARRETO, Presidente.
ANGEL AYALA BALMORI, MARCOS MEDINA BRITOS, Miembros.
JULIO CESAR CARDOZO ZORRILLA, Secretario.